



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

CONSEJERÍA JURÍDICA



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a 11 de febrero 2026
Oficio número CJ/233A000000000000/258/2026

Diputada
Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva
de la "LXII" Legislatura del Estado de México
Presente

Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de Prácticas Ambientalmente Responsables de Inhumación.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jesús George Zamora
Consejero Jurídico

12 FEB 2026
9:55 hrs.

C.c.p. Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.
Mtro. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno.
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México,
a 9 de febrero de 2026.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
“LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de prácticas ambientalmente responsables de inhumación**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su fracción III inciso e) establece la competencia de los municipios para la prestación de diversos servicios públicos, entre los cuales se incluye, el de panteones. Esta atribución se robustece en el marco constitucional y legal del Estado de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los diversos 125, 126, 127, 128, 131, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Orgánica Municipal del Estado de México.

Por su parte, en lo que respecta a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente y de manera específica, a las áreas naturales protegidas, la distribución de competencias se precisa en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que, en sus artículos 7, fracción V y 8, fracción V, respectivamente, determinan que compete al Estado el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales, en tanto que, corresponde a los municipios se les confiere la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

Esta condición conduce a la tipología prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente respecto de las áreas naturales protegidas establecidas en la legislación local, cuyo artículo 46 fracciones IX y X disponen:

ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;

X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y

...
Asimismo, corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.

Bajo esta perspectiva, el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece distintas disposiciones aplicables a la declaratoria y establecimiento de áreas naturales protegidas, contenidas en los artículos 2.2 fracción VIII, 2.3 fracción II, 2.9 fracción IX destacando este último por otorgar a los





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

municipios la atribución de crear y administrar las zonas de preservación ecológica vinculadas a los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

En forma correlativa, los artículos 2.88 fracción VII y 2.99 del Código para la Biodiversidad determinan los tipos de áreas naturales protegidas y especificando sus características, entre ellas las zonas de preservación ecológica de los centros de población, y los que a la letra señalan:

Artículo 2.88. *Se consideran áreas naturales protegidas:*

...

VII. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;

Artículo 2.99.- *Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se integran por los parques, corredores, andadores, camellones, y en general cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos en las que existan ecosistemas en buen estado que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población de la localidad correspondiente. Tales áreas quedan exceptuadas de lo establecido por la parte final del artículo 2.91 del presente Libro, sin embargo los Municipios podrán imponer las medidas de creación, protección, administración y vigilancia que consideren pertinentes para la consecución de los objetivos por los que se someta al presente régimen de este tipo de áreas naturales protegidas.*

Frente a los recientes desafíos ambientales, sociales y territoriales que afronta nuestra entidad, resulta indispensable replantear los métodos tradicionales empleados para la disposición final de los restos humanos, a fin de integrar criterios de sostenibilidad, respeto al medio ambiente y dignidad humana. La muerte, es un suceso inevitable en el ciclo de la vida, que trasciende lo meramente biológico y se vincula a aspectos culturales, tradicionales, religiosos e incluso filosóficos, cargados de simbolismos, rituales, creencias e historia.

Las prácticas funerarias tradicionales se concentran en la inhumación de los cuerpos en cementerios tradicionales y la cremación que, vistos desde un punto de vista ambiental y de salud pública, generan impactos negativos al contribuir a la contaminación del suelo y del agua, la emisión de gases de efecto invernadero y el uso excesivo de recursos naturales.

El uso de ataúdes fabricados con materiales no biodegradables y con barniz poliuretano, así como la aplicación de productos químicos embalsamadores, con los que, una vez que inicia la descomposición del cuerpo y las sustancias químicas que se liberan entran en contacto con éstos, se convierten en reacciones y líquidos altamente contaminantes que se filtran al suelo y al agua.

Por cuanto hace a la cremación o incineración, cuyo uso se ha incrementado en los últimos años, implica la combustión y emisión de gases de efecto invernadero, produciendo principalmente dióxido de carbono (CO₂) y metales como el mercurio (Hg), mismos que son dispersados en la atmósfera, convirtiéndola en una práctica altamente contaminante.

Estos efectos obligan a reconsiderar las formas en que la sociedad enfrenta el proceso de la muerte, orientándose hacia modelos más conscientes, respetuosos y amigable con el entorno natural. En este contexto, han emergido tanto a nivel mundial como nacional, propuestas innovadoras como los cementerios verdes o ecológicos; los cuales, representan lugares pensados para facilitar la reincorporación natural de los cuerpos a la tierra, a través de procesos biodegradables sin emplear elementos contaminantes ni construcciones que dañen el paisaje.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Estos espacios fomentan una perspectiva integral de la muerte, entendiéndola no como una ruptura, sino como una fase de un ciclo vital en equilibrio con los ecosistemas. Son áreas que combinan el valor simbólico del recuerdo y el duelo con funciones ecológicas, impulsando la recuperación de terrenos, la reforestación, la filtración de agua y la defensa de la biodiversidad. Su diseño responde a lineamientos de bajo impacto ambiental, preservación del paisaje y respeto cultural, generando beneficios tanto para el medio ambiente como para la comunidad.

En diversas partes del mundo, los cementerios verdes han demostrado ser una opción factible ante la saturación de los cementerios convencionales, la contaminación asociada al uso de formaldehído, hormigón, plomo y metales pesados, así como el aumento de los precios del suelo urbano. Además, brindan una oportunidad para fortalecer la educación ambiental y la participación ciudadana, transformando los lugares de despedida en reservas naturales llenas de vida.

Los países precursores en este tipo de compostaje humano son Suecia, Reino Unido, Alemania, Australia y algunos estados pertenecientes a Estados Unidos, quienes han permeado entre su población, esta nueva cultura, a fin de abatir los efectos nocivos al medio ambiente que implica la disposición final de los cuerpos; adoptado la sepultura ecológica, mediante métodos que evitan el embalsamamiento químico, usan ataúdes biodegradables (de mimbre, cartón reciclado, lino o cáñamo) y facilitan la descomposición natural del cuerpo bajo tierra, en áreas de conservación o parques diseñados con criterios ecológicos.

Considerar alternativas funerarias que no comprometan los servicios ambientales del territorio y que promuevan el uso racional del suelo y la restauración ecológica es congruente con los compromisos globales en materia de cambio climático, salud pública, justicia ambiental y planificación territorial. Asimismo, responde a una creciente demanda social por modelos de vida más conscientes, empáticos y respetuosos con la tierra.

Adoptar este enfoque en el Estado de México no solo implicaría innovar en términos técnicos, sino también afianzar un mensaje profundo de que, incluso el último acto humano en la tierra puede convertirse en un gesto de reconciliación con la naturaleza. Lo anterior, considerando que, los cementerios que actualmente se encuentran en la entidad, ya no responden a las necesidades de la población, ya sea por el incremento poblacional, los residuos generados al interior, la falta de salubridad y de seguridad, por mencionar algunas.

De acuerdo con la Recopilación de Información de los Panteones Públicos en las Zonas Metropolitanas del País 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México tiene 3,953 cementerios registrados, con un cupo total de 6, 099, 547 espacios entre tumbas y fosas. Del total, el 83% está en uso, mientras que solo el 16.7% sigue libre. Esta estadística revela la saturación gradual de los lugares para sepulturas, sobre todo en zonas metropolitanas, como los valles de Toluca y México, donde el crecimiento urbano, el uso intensivo del terreno y la especulación inmobiliaria complican la expansión de los cementerios tradicionales.

En el Estado de México, la entidad más poblada del Estado de México, con grandes áreas metropolitanas y presión creciente sobre su territorio, es vital explorar alternativas innovadoras que equilibren el derecho a una despedida digna con la protección ambiental y congruente con el ordenamiento territorial. El establecimiento de panteones ecológicos se presenta como una respuesta coherente, viable y urgente a la saturación de los panteones tradicionales, la escasez de suelo urbano, el impacto ambiental de los servicios funerarios convencionales y el creciente interés de las nuevas generaciones de formas de vida y muerte más sostenibles, a partir del establecimiento de espacios verdes urbanos que en apego a la normatividad implementen categorías de manejo que permitan la inhumación en condiciones de sustentabilidad, considerando una categoría de manejo compatible con la legislación ambiental.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Los panteones en la entidad enfrentan una serie de desafíos en términos de sustentabilidad, entre ellos, la gestión de residuos sólidos, especialmente en los cementerios tradicionales donde se utilizan materiales no biodegradables. Toma especial relevancia el tema referente al cuidado, conservación y limpieza de los panteones; tópico indispensable debido a que estos espacios públicos, al ser un terreno destinado al depósito de cadáveres y restos humanos, conformado en su mayoría por tierra, facilita en temporada de lluvias el desarrollo de importantes volúmenes de maleza, lo que genera fauna nociva, trasmisora de enfermedades a la población. Referente al tema, es significativo recordar que el estancamiento de agua y la generación de basura provoca el aumento de poblaciones de mosquitos e insectos transmisores y causantes de enfermedades, por lo que una de las principales acciones para el control de ese tipo de enfermedades es el saneamiento básico de la comunidad en general a través del mantenimiento de entornos ordenados y limpios, sobre todo de panteones.

En consecuencia, los panteones ecológicos son una opción innovadora y ecológica frente al modelo funerario habitual. Sus principales beneficios radican en la reducción significativa del impacto al medio ambiente, al prescindir de materiales no biodegradables, como el concreto, mármol o metales pesados, y sustancias químicas altamente contaminantes como el formaldehído, usado en el embalsamamiento. A diferencia de los entierros tradicionales, los panteones verdes permiten que el cuerpo vuelva al suelo mediante una descomposición natural, sin generar lixiviados tóxicos ni dañar las condiciones del subsuelo.

Aunado a ello, al adoptar panteones ecológicos bajo la figura de zonas de preservación ecológica de los centros de población, se fortalecen las políticas públicas en materia de desarrollo sostenible, la crisis climática, la salud pública, la protección del medio ambiente y la justicia territorial. Su implementación contribuiría al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los relativos a comunidades sostenibles (ODS 11), Lucha contra el cambio climático (ODS 13) y Cuidado de la vida terrestre (ODS 15), y además de alinearse con los pilares del Tratado de Escazú y demás normas globales acerca de la fortaleza urbana y los derechos relacionados con el planeta.

En este orden de ideas, la iniciativa que se propone pretende aprovechar el marco jurídico vigente para conformar una nueva e innovadora categoría de manejo, perfectamente compatible con la legislación ambiental y municipal, que permita impulsar procesos de inhumación sustentable con la coordinación y apoyo de las autoridades sanitarias y municipales competentes, mediante el establecimiento de parques funerarios verdes, amparados bajo la figura de zonas de preservación ecológica de los centros de población.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 2.99, y se adicionan la fracción VIII Bis al artículo 2.5 y la fracción X Bis al artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 2.5. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Panteones Ecológicos: A las zonas de preservación ecológica de los centros de población, destinadas a la inhumación legal de restos humanos, a partir de acciones ecológicas y ambientalmente responsables, como entierros ecológicos o naturales, nichos verdes y aquellas prácticas que contribuyan a la preservación y restauración del suelo minimizando el impacto ambiental, utilizando materiales biodegradables en lugar de bóvedas de hormigón o metales, labores para plantar árboles o reforestación en los sitios de disposición, evitando embalsamamientos químicos y favoreciendo la reincorporación natural del cuerpo a la tierra, de manera que el lugar de entierro se transforme en un hábitat o bosque conservado;

XLIV. a LXIII. ...

Artículo 2.8. ...

I. a X. ...

X Bis. Promover, en coordinación con las autoridades de salud estatales y municipales, el establecimiento de zonas de preservación ecológica de los centros de población, con categoría de Panteones Ecológicos, así como la práctica de actividades legales de inhumación ecológicas y ambientalmente responsables.

Estos espacios se regirán por la legislación aplicable en materia de panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios, fosas comunes y los relativos a cualquier espacio destinado a la inhumación, en concordancia con la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. a LXII. ...

Artículo 2.99. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se integran por los parques, corredores, andadores, camellones, **panteones ecológicos** y en general cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos en las que existan ecosistemas en buen estado que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población de la localidad correspondiente. Tales áreas quedan exceptuadas de lo establecido por la parte final del artículo 2.91 del presente Libro, sin embargo, los Municipios podrán imponer las medidas de creación, protección, administración y vigilancia que consideren pertinentes para la consecución de los objetivos por los que se someta al presente régimen de este tipo de áreas naturales protegidas.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

En el caso de panteones ecológicos, se observarán los siguientes criterios mínimos de diseño y operación:

- I. Fomentar prácticas libres de embalsamamiento antes de las cuarenta y ocho horas en áreas de inhumación verde;
- II. Uso de ataúdes, urnas o sudarios biodegradables;
- III. Planes de revegetación con especies nativas y árboles de bajo consumo de agua, determinando la proporción de áreas arboladas;
- IV. Inclusión obligatoria de un área de inhumación verde en los nuevos panteones;
- V. Registro catastral y georreferenciado de sepulturas;
- VI. Cumplimiento de disposiciones legales sobre inhumaciones, incluyendo fosas comunes;
- VII. Participación de autoridades competentes en la difusión de estos espacios, respetando tradiciones;
- VIII. Monitoreo de suelos y aguas subterráneas, conforme a la normatividad que sustente la inhumación vertical, y
- IX. Cumplimiento sanitario en casos infectocontagiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como siguen:

Artículo 31. ...

I. a XXII. ...

XXIII. ...

...

...

Los municipios podrán establecer por sí o a través de servicios concesionados, la creación de panteones ecológicos, que constituirán zonas de preservación ecológica de los centros de población destinadas a la inhumación ecológica, cuya promoción, vigilancia y protección estarán a cargo de la administración municipal. Los reglamentos respectivos regularán las características y formas de prestación del servicio.

XXIV. a XLVIII. ...





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán realizar las adecuaciones correspondientes a las disposiciones reglamentarias, a fin de armonizar su contenido con lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRÁCTICAS AMBIENTALMENTE RESPONSABLES DE INHUMACIÓN.

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 9 días del mes de febrero del año 2026.

**Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica

